

Ley, mientras no se hayan pagado u oblado las multas correspondientes y repuestos los sellos.

Art. 91. En todos los casos las multas serán impuestas con audiencia fiscal, por el Juez o autoridad que haya de conocer en el asunto, y de esa resolución podrá apejarse al solo efecto devolutivo.

Art. 92. La parte que no hubiere presentado o que negase haber intervenido en la confección de un documento sujeto al pago de multa, podrá pedir se intime al que lo hubiese presentado el pago de su totalidad dentro del tercero día y bajo apercibimiento de que tal documento será tenido como no presentado, hasta que la multa sea satisfecha.

Art. 93. En los juicios de concurso, las multas que se adeuden por ésta, no impedirán la substanciación del cobro de su crédito, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los otros infractores, que puedan ser compelidos al pago de la multa con el de la obligación principal.

En los juicios ab intestato de testamentarías no podrá negarse la audiencia a aquellos herederos, legatarios o acreedores que no hayan incurrido en la multa o que no sean responsables de ella.

Art. 94. Todo escribano que tuviese en su oficina expedientes terminados sin haber hecho la reposición de los sellos correspondientes, será suspendido en su oficio.

Art. 95. El sello que según las prescripciones de esta Ley, debe agregarse a las escrituras matrices, será visado: En la Capital por el Tesorero Receptor y en los Departamentos de campaña por los Comisarios, dentro de los quince días de su otorgamiento, incurriendo los escribanos contraventores, además de la reposición del sello, en una multa igual al valor del mismo y en caso de reincidencia en la suspensión del oficio o empleo por el término de dos años.

La disposición de este artículo rige para todos los casos, con excepción de las escrituras de cualquier naturaleza que

afecten el dominio de bienes inmuebles, para los cuales servará lo establecido por el artículo catorce.

Art. 96. El Tesorero Receptor podrá compulsar registros de los Escribanos tantas veces cuanto considerare a la mejor fiscalización y deberá también inspeccionar pre que lo crea conveniente a los intereses fiscales, los rios de los Ministerios, Cámaras Legislativas, Suprema Justicia, Juzgado de 1ª Instancia, Municipalidades y totación, cualquiera que fuera su género, dependiente de vincia al solo objeto de verificar si se ha cumplido con l Sellos.

Casos de duda en la aplicación del impuesto

Art. 97. Cualquier duda que se suscitare fuera la aplicación e interpretación de esta Ley, será resuelto Tesorero-Receptor, previo dictamen del Fiscal de Hacienda su decisión podrá apelarse al Ministerio de Hacienda.

Art. 98. Quedan derogadas la Ley de Sellos de ciembre de 1896, y su complementaria de 24 de Enero la Ley de Guías de 1º de Diciembre de 1896, y la Ley d y señales de 28 de Noviembre de 1896, la Ley de regist viembre 12 de 1872 y Octubre 1º de 1896 y la Ley sobre transversales de 30 de Abril de 1866.

Art. 99. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 31 de 1899.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVA

Emilio Soliveres
Secretario del Senado

David Saravia
Secretario de la C. de D

Ministerios de Hacienda y de Gobierno

Salta, Noviembre 6 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, insértese en el R. Oficial y publíquese.

URIBURU

Andrés de Ugarriza

Gaspar J. Solá

LEY N° 582

(NUMERO ORIGINAL 230)

Presupuesto del Banco Provincia para el año 1900

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto de Gastos del Banco Provincial de Salta, para el año económico de 1900, queda fijado en la suma de Veinte y un mil novecientos pesos m/n. distribuídos en la siguiente forma:

INCISO UNICO

Item 1º

	mensual	anual
1 Presidente Gerente	\$ 400	\$ 4.800
2 Contador	„ 300	„ 3.600

	Mensual	Anual
3 Tesorero	„ 250	„ 3.000
4 Un auxiliar de letras	„ 170	„ 2.040
5 Dos auxiliares a \$ 150 c u.	„ 300	„ 3.600
6 Un mayordomo	„ 80	„ 960
7 Un portero	„ 50	„ 600
8 Para gastos	„ 150	„ 1.800
Item 2º		
Inspección		
1 Inspector	„ 150	„ 1.800
	Suma total	\$ 21.900

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 2 de 1899.

MOISES OLIVA

ADOLFO GARCIA PINTO

Emilio Soliveres
Secretario del Senado

Marcelino López
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Diciembre 2 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

URIBURU

Andrés de Ugarriza

LEY Nº 583

(NUMERO ORIGINAL 229)

Aprobando el arreglo ajustado entre los herederos de los señores Luis Castro y Washington Gurruchaga y el Poder Ejecutivo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase el arreglo ajustado con fecha 31 de Octubre de 1899 entre el Poder Ejecutivo de la Provincia, y los herederos de los señores don Luis Castro y don Washington Gurruchaga, liquidadores que fueron de las cuentas de la Guerra de la Independencia que adeuda la Nación a la Provincia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 2 de 1899.

MOISES OLIVA

ADOLFO GARCIA PINTO

Emilio Soliveres
Secretario del Senado

Marcelino López
Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Hacienda y de Gobierno

Salta, Diciembre 5 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

URIBURU

Andrés de Ugarriza

LEY N° 584

(NUMERO ORIGINAL 237)

Presupuesto General de la Administración para el año 1900
Mensual

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de Gastos de la Administración para el año económico de 1900, queda fijado en la suma de Quinientos veintiocho mil cinco pesos con cuatro centavos.

INCISO 1º

Cámaras Legislativas

Item 1º

Cámara de Senadores

	Mensual
Un Secretario	\$ 130.—
Un Sub-Secretario	„ 100.—
Un Ordenanza	„ 50.—
Para gastos de escritorio, impresiones y etiqueta	„ 100.—
Para alumbrado de ambas Cámaras	„ 30.—

Item 2º

Cámara de Diputados

Un Secretario	„ 130.—
Un Sub-Secretario	„ 100.—
Un Ordenanza	„ 50.—
Para gastos de escritorio, impresiones y etiqueta	„ 100.—

Mensual

INCISO 2º

Departamento de Gobierno

Item 1º

Poder Ejecutivo

Gobernador	„	800.—
Un Secretario privado	„	100.—

Item 2º

Ministerio de Gobierno

Ministro de Gobierno	„	600.—
Un Sub-Secretario	„	200.—
Un Oficial 1º	„	90.—
Un Escribano de Gobierno y de Hacienda	„	60.—
Un Ordenanza	„	50.—
Para gastos de escritorio y franqueo	„	125.—

INCISO 3º

Departamento de Hacienda

Item 1º

Ministerio de Hacienda

Ministro	„	600.—
Un Sub-Secretario	„	200.—
Un Oficial 1º	„	90.—
Un Ordenanza	„	50.—
Para gastos de escritorio y franqueo	„	50.—

Item 2º

Receptoría General

Un Tesorero Receptor General	„	300.—
Dos auxiliares a \$ 90 c/u.	„	180.—
Un escribiente	„	70.—
Un Cobrador de impuestos y revisador de patentes	„	70.—
Un Ordenanza para esta oficina y Contaduría	„	50.—
Para gastos de escritorio	„	10.—

Item 3º

Contaduría General

Un Contador	„	200.—
Un Auxiliar Contador	„	120.—
Para gastos de escritorio	„	10.—

Item 4º

Gastos de Recaudación

		Anual
Para comisión de clasificación de patentes	„	1.000.—
Para comisión de Receptores seccionales	„	8.000.—
Para gastos de confección de boletas, timbres de papel y extraordinarios de recaudación	„	1.500.—

INCISO 4º

Administración de Justicia

Item 1º

Superior Tribunal de Justicia

		Mensual
Cinco Camaristas a \$ 400 c u.	„	2.000.—
Un Secretario	„	160.—
Un Adscripto	„	100.—
Dos escribientes a \$ 70 c u.	„	140.—
Dos ordenanzas para los Tribunales a \$ 45 c u.	„	90.—
Para gastos de escritorio	„	20.—

Item 2º

Ministerio Público

Un Fiscal General	„	400.—
Un Agentes Fiscal en lo Civil, Comercial y Criminal	„	300.—
Un escribiente para la oficina del Agente Fiscal	„	60.—
Un Defensor de Menores	„	200.—
Para gastos de escritorio para el M. P.	„	20.—

Mensual

Item 3º

Juzgado en lo Civil

Un Juez	„	350.—
Un Secretario actuario	„	150.—
Dos Adscriptos a \$ 80 c u.	„	160.—
Para gastos de escritorio	„	10.—

Item 4º

Juzgado en lo Civil

Un Juez	„	350.—
Un Secretario actuario	„	150.—
Dos Adscriptos a \$ 80 c u.	„	160.—
Para gastos de escritorio	„	10.—

Item 5º

Juzgado de Comercio

Un Juez	„	350.—
Un Adscripto	„	80.—
Para gastos de escritorio	„	10.—

Item 6º

Juzgado del Crimen

Un Juez	„	350.—
Un Secretario actuario	„	150.—
Un Adscripto	„	80.—
Un Alcaide de Cárcel	„	60.—
Para gastos de escritorio	„	15.—

Item 7º

Juzgado de Instrucción

Un Juez	„	350.—
Un Secretario actuario	„	150.—
Un Adscripto	„	80.—
Para gastos de escritorio	„	10.—

	Mensual
INCISO 5º	
Archivo General	
Item 1º	
Un Jefe	„ 200.—
Un Secretario actuario	„ 150.—
Tres Escribientes a \$ 60 c u.	„ 180.—
Un Ordenanza para esta oficina y la de Topografía	„ 40.—
Para gastos de escritorio	„ 20.—
INCISO 6º	
Departamento de Topografía y Obras	
Públicas	
Item 1º	
Un Jefe	„ 300.—
Un Escribiente encargado de la mesa del Registro de Propiedades	„ 150.—
Un Auxiliar encargado de la mesa de Topografía	„ 80.—
Para gastos de escritorio útiles e impresiones	„ 30.—
INCISO 7º	
Oficina de Registro Civil y Estadística	
Item 1º	
Un Jefe	„ 250.—
Un Secretario 2º Jefe	„ 200.—
Un Auxiliar para la mesa de Estadística	„ 80.—
Un Escribiente	„ 50.—
Un Ordenanza	„ 30.—
Para útiles y gastos de escritorio	„ 30.—
INCISO 8º	
Departamento General de Policía	
Item 1º	
Jefatura	
Un Jefe de Policía	„ 300.—
Un Secretario Tesorero	„ 150.—

	Mensual
Un Contador y encargado de la oficina de Guías y Marcas	" 150.—
Un Escribiente	" 80.—
Un Ordenanza	" " 50.—
Item 2º	
Comisaría General	
Un Comisario General	" 200.—
Tres Comisarios auxiliares a \$ 140 c u.	" 420.—
Cuatro Sub-Comisarios a \$ 80 c u.	" 320.—
Un Sub-Comisario de Tablada	" 80.—
Item 3º	
Sanidad	
Un Médico de Policía	" 150.—
Un Enfermero	" 50.—
Para compra de medicamentos	" 100.—
Item 4º	
Cuerpo de Vigilantes	
Un Jefe y encargado de la Inspección General de Milicia	" 200.—
Un Ayudante 1º	" 120.—
Dos Ayudantes 2º a \$ 110 c u.	" 220.—
Un Escribiente para la Inspección de Milicia	" 60.—
Cuatro sargentos 1º a \$ 45 c u.	" 180.—
Ocho sargentos 2º a \$ 40 c u.	" 320.—
Doce cabos a \$ 38 c u.	" 456.—
Ciento treinta y cinco vigilantes a \$ 32 c u.	" 4.320.—
Item 5º	
Banda de Música y Banda Lisa	
Un Director	" 150.—
Un Sub-Director	" 90.—
Un Sargento 1º	" 60.—

	Mensual
Dos Sargentos 2º a \$ 50 c u.	,, 100.—
Dos Cabos 1º a \$ 40 c u.	,, 80.—
Dos Cabos 2º a \$ 37 c u.	,, 74.—
Veinte Músicos a \$ 32 c u.	,, 640.—
Cuatro Trompas a \$ 32 c u.	,, 128.—
Cuatro Tambores a \$ 32 c u.	,, 128.—

Item 6º

Vestuario

	Anual
528 Uniformes de verano a \$ 8 c u.	,, 4.224.—
651 Pares de calzados a \$ 4.50 c u.	,, 2.929.—
434 Camisas a \$ 1.25 c u.	,, 542.—
434 Calzoncillos a \$ 1.25 c u.	,, 542.—

Item 7º

Gastos Generales

	Mensual
Para gastos de escritorio	,, 100.—
Para gastos de alumbrado	,, 150.—
Para provisión de Policía	,, 200.—
Para forraje de animales	,, 450.—
Para herraje	,, 50.—
Para conservación de armamento	,, 50.—

Item 8º

Gastos Eventuales

Para compra y compostura de instrumentos	,, 80.—
Para gastos extraordinarios y comisiones	,, 125.—
Para limpieza de letrinas en todas las oficinas públicas	,, 100.—
Para compra y conservación de monturas	,, 45.—

Item 9º

Manutención

Para manutención de presos y detenidos	,, 1.500.—
--	------------

Item 10.

Gastos de Enganche

	Anual
Para la remonta del Cuerpo de Vigilantes	„ 1.500.—

Item 11.

Penitenciaría

Para reforma y conservación del edificio	„ 500.—
--	---------

INCISO 9º

Policía de Campaña

Item 1º

Campo Santo

	Mensual
Un Comisario	„ 60.—
Un Comisario en General Güemes	„ 50.—
Ocho vigilantes a \$ 30 c u.	„ 240.—
Alquiler de casa en la C. de C. Santo y G. Güemes	„ 40.—

Item 2º

Anta

Un Comisario	„ 50.—
Tres vigilantes a \$ 25 c u.	„ 75.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„ 15.—

Item 3º

Orán

Un Comisario	„ 50.—
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	„ 100.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„ 15.—

Item 4º

Rosario de la Frontera

Un Comisario	„ 60.—
Seis vigilantes a \$ 25 c u.	„ 150.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„ 30.—

Mensual

Item 5º

Metán

Un Comisario	„	60.—
Siete vigilantes a \$ 25 c u.	„	175.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	30.—

Item 6º

Chicoana

Un Comisario de Policía	„	50.—
Tres vigilantes a \$ 25 c u.	„	75.—
Un Sub-Comisario para la Estación Zuviría	„	40.—
Un vigilante para la Sub-Comisaría	„	25.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	20.—

Item 7º

Cerrillos

Un Comisario	„	60.—
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	„	100.—
Un Sub-Comisario para el partido de La Merced	„	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	30.—
Alquiler de casa para la Comisaría de La Merced	„	20.—

Item 8º

Rosario de Lerma

Un Comisario	„	60.—
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	„	100.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	30.—

9º

Rivadavia

Un Comisario	„	50.—
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	„	50.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	15.—

	Mensual
Item 10.	
La Viña	
Un Comisario	50.—
Tres vigilantes a \$ 25 c u.	75.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	25.—
Item 11.	
Cafayate	
Un Comisario	60.—
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	100.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	30.—
Item 12.	
Cachi	
Un Comisario	50.—
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	100.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	20.—
Item 13.	
San Carlos	
Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	20.—
Item 14.	
Caldera	
Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa	10.—
Item 15.	
Molinos	
Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	20.—

Mensual

Item 16.

Guachipas

Un Comisario	”	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	”	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	20.—

Item 17.

La Poma

Un Comisario	”	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	”	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	10.—

Item 18.

Iruya

Un Comisario	”	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	”	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	10.—

Item 19.

Santa Victoria

Un Comisario	”	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	”	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	10.—

Item 20.

Candelaria

Un Comisario	”	50.—
Tres vigilantes a \$ 25 c u.	”	75.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	”	15.—

Item 21.

Vestuario

Anual

222 pares botas a \$ 4.50 c u.	”	999.—
149 camisas a \$ 1.25 c u.	”	186.25
149 calzoncillos a \$ 1.25 c u.	”	186.25

	Mensual
INCISO 10.	
Consejo de Higiene	
Un Pro-Secretario	50.—
Para gastos de escritorio y publicaciones	70.—
INCISO 11.	
Subvenciones	
Item 1º	
Sociedad de Beneficencia	
Subvención al Hospital	400.—
„ „ Buen Pastor	350.—
„ „ Asilo de Mendigos	100.—
Item 2º	
Empresa Telefónica	
Subvención ley 28 de Octubre de 1897	300.—
INCISO 12.	
Pensiones y Jubilaciones	
Item 1º	
Asignaciones a Inválidos	
Para dar cumplimiento a las leyes de Noviembre de 1894 y 15 de Febrero de 1888	101.—
Item 2º	
Pensiones	
Edelmira de la Cuesta	106.25
Francisca U. de Castro	100.—
Candelaria R. de Saravia	100.—
Florinda Fernández	100.—
María L. de Valdez	70.—
Manuela H. de Toranzos	40.—
Emilia T. de Leguizamón	100.—
Viuda de Canuto Maurín	10.—
Felipa Morán	20.—
Pablo Martínez	15.—

Item 3º

Jubilación

José Guzmán	„	55.25
José María Orihuela	„	141.65
Félix Figueroa	„	40.—
José Villarpando	„	30.—
Angel Román	„	200.—
Belisario Castellanos	„	40.—

INCISO 13.

Impresiones y Publicaciones

Anual

Para publicaciones de avisos oficiales; impresiones de memorias, talonarios, etc.	„	3.600.—
---	---	---------

INCISO 14.

Mobiliario

Para compra de muebles para las oficinas públicas	„	2.000.—
---	---	---------

INCISO 15.

Eventuales

Para gastos extraordinarios y fiestas cívicas	„	12.000.—
---	---	----------

INCISO 16.

El 20 % adicional por impuesto de Escuela, 2 % de la renta fiscal y una tercera parte del papel de multas; deduciendo el 10 % por gastos de recaudación o sea el 16.30 % de la renta general	„	77.168.24
--	---	-----------

INCISO 17.

Servicio de Deuda

Por amortización e intereses al Banco Nacional en Liquidación	„	845.—
---	---	-------

Anual

INCISO 18.

Casa de Gobierno

Para la construcción del edificio Ley 2 de Octubre de 1899 „ 36.000.—

Suma total \$ 528.005.04

Art. 2º Ningún gasto autorizado por la presente Ley, será pagado por Tesorería sin que su inversión sea previa y debidamente justificada ante el Ministerio de Hacienda, destinándose los sobrantes que resulten a engrosar el cálculo de recursos del año siguiente.

Art. 3º Para cubrir los gastos consignados en el Art. primero se destinará el producido en los siguientes ramos:

Contribución Territorial	\$ 185.000.—
Contribución semoviente	„ 45.000.—
Patentes Generales	„ 100.000.—
Registro de Propiedad	„ 3.000.—
Papel sellado	„ 84.000.—
Papel de multas	„ 20.000.—
Impuesto a la sal	„ 750.—
Papel de Guías	„ 30.000.—
Subvención nacional para la oficina de Estadística	„ 3.600.—
Venta de mostrencos	„ 400.—
Ley 2 de Octubre de 1899 contribución de la Casa de Gobierno	„ 36.000.—
Rentas atrasadas al 31 de Diciembre 1898 deduciendo la deuda flotante, calculada en \$ 10.000 hasta la fecha	„ 2.500.—

Suma \$ 532.750.—

R E S U M E N

INGRESOS	\$ 532.750.—
EGRESOS	„ 528.005.04
	<hr/>
SUPERAVIT	\$ 4.744.96

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 12 de 1899.

MOISES OLIVA

ADOLFO GARCIA PINTO

Emilio Soliveres

Marcelino López

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Hacienda y de Gobierno

Salta, Diciembre 13 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el R. Oficial y publíquese.

URIBURU

Andrés de Ugarriza

Gaspar J. Solá

LEY N° 585

(NUMERO ORIGINAL 240)

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA
CRIMINAL (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

LIBRO PRIMERO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 1º Ningún juicio criminal podrá ser iniciado sino por actos u omisiones calificados de delitos por una ley anterior, ni ser proseguido y terminado ante otros Jueces que los determinados por ley.

Art. 2º Nadie puede ser constituido en prisión preventiva sin orden escrita de Juez competente, expedida contra persona determinada, y a mérito de existir contra ella semiplena prueba de delito o indicios vehementes de culpabilidad.

Art. 3º En caso de *infraganti* delito, cualquier individuo del pueblo puede detener al delincuente, al solo objeto de presentarlo inmediatamente al Juez competente o al agente de la autoridad pública más inmediato.

Art. 4º Los funcionarios y agentes de Policía tienen el

(1) Reformado el Art. 139 por Ley N° 248 del 28 de Septiembre de 1908.